8057

憲法が任何には対象ははない人をひて、とかさなるとと言うに

REAL DECRETO 356/1989, de 22 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmi-cos, denominada «La Palma», inscripción número 52, Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma).

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional, denominada «La Palma», inscripción número 52, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma), declarada por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo), han puesto en el área sur de la isla de La Palma, en los alrededores del volcán Teneguía, una zona con grandes temperaturas en superfície, que responde a una circulación de aire a través de fracturas y que produce el calentamiento de grandes masas de roca en superfície, dando así por finalizada la investigación programada y no tener prevista su continuación, por lo cual resulta

masas de roca en superficie, dando asi por finalizada la investigación programada y no tener prevista su continuación, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida. Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Medificación de la Ley de Minas, se hace preciso dietar la pertinente resolución.

dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «La Palma», inscripción número 52, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de La Palma), definida según el perimetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridia-no 14° 19° 00" ocste de Madrid con el paralelo 28° 51° 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértiers, expresados en grados sexagesimales:

Vec	tice	Longitud coste	Latitud nerse
1		14° 19° 00°	28° 51' 00"
2		14° 01° 00°	28' 51' 60"
3		14° 01° 00°	28' 26' 00"
4		14° 19° 00°	28' 26' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 4.050 cuadriou-

El perimetro asi definido denunta una supernete de 5,000 chacacidas mineras.

Art. 2.º El terreno asi definido queda franco para los recursos geotérnicos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8058

REAL DECRETO 357/1989, de 22 de marzo, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación al subsector X, área I», inscripción número 69, comprendida en la provincia de

Por Real Decreto 31/3/1978, de 1 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos mineraies de estaño, volfiamio, oro, lino, tántalo, niobio y titanio, en el área denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número 69, comprendida en la provincia de Caceres, que posteriormente sufrió varias inodificaciones en cuanto a extensión y sustancias minerales a investigar, hasta liegar a la configuración con que aparece en el Real Decreto 3122/1982, de 1 de octubre («Bo)etín Oficial del Estado» de 23 de

noviembre), y que fue prorrogada con posterioridad por Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de mayo), y Real Decreto 738/1987, de 15 de mayo («Boletin Oficial del Estado» de 15 de junio), y cuya investigación había sido adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España). Las actividades desarrolladas en la mencionada zona de reserva provisional y los resultados obtenidos aconsejan continuar con la cartografía geológica que queda por ejecutar, así como continuar las investigaciones en las zonas anómalas en oro, volframio y estaño detectadas, y terminar de sondear en la zona de los indicios antiguos de estaño de Villa del Campo.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8,3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minera de 25 de agosto de 1878 de concentrata disposición que esta concentrata de la minera del minera de la de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31

de marzo de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga por cuarta vez la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Ampliación al subsector X, área l», comprendida en la provincia de Caceres.

Art. 2.º Esta prórroga entratá en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plaza

vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo

de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Servicio.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8059

ORDEN de 28 de febrero de 1989 sobre concesión de prórroga excepcional a les permisos de investigación de hidrocarburos «Delta E».

«Repsol Exploración. Sociedad Anóaima» (REPSOL) y «Demson Mines, Ltd.» (DEN(SON), titulares del permiso de invovigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), denominado «Deha E» otorgado por Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio («Befeui) Oficial del Estado» de 26 de octubro), presenta solicitud para el otorgamicato de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso. Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energia, y de conformidad con lo acerdado en la reunión del Consejo de Ministros del día 18 de moviembre de 1983, Este Ministerio ha tenido a bien disponen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponent

Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REFSOL) y «Demson Mines, Ltd.» (DENISON), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta E», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Regionanto para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 29 de marzo de 1985, por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán realizar durante los dos primeros años de esta prórroga trabajos de investigación con una inversión de 17.200.000 pesetas.

Al final del segundo año, las titulares podrán optar por regunciar al

permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a periorar un sondeo durante el tercer año de la prórroga.

Tercera.—En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el baber realizado los trabajos e invertido las cantidades serialadas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigos y en los plazos señalados en esta

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apar-tado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12.5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación debem ser justificada ante el Servicio de Hidrocurburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la focha de entrada en vigor de la pobrioga conceda por esta Orden.